

xuramento querer ynfamarlos a la continua, como agora en este Pregon paresze que mandaron dar por toda la Cibdad, que se disze quel Reverendo Padre Custodio dixo palabras deshonestas e des-acatadas contra Dios e contra su Rey, siendo su tierra como es, tan siervo de Dios, tan bendita persona e de tanta religion, e en tan largos tiempos conosciendo acá e doquiera: e teniendo como tiene e tengo por cierto, que para lo provar no les faltaran latigos, oro e quanto quysieren, como sabemos, que los fallaron e fallan para provar lo que nunca fué, ni es ni podra ser verdad, contra los dicho religyosos e contra mi; de lo qual en su lugar e tiempo tambien se dirá e se pedira cuenta.

Por manera que ninguna razon xusta ni aparente dan por donde los dichos Oydores se puedan escusar ni evadir de culpa ni destar xustamente descomulgados a jure e ab homine e muy culpables en perseverar en su obstinacion enderezados, e todo sin culpa de los vezinos e moradores de la Cibdad entredicha en tal tiempo sobre sus concyencias, bienes e haciendas de los dichos Oydores, como lo tengo protestado en los abtos del proceso.

E porque los dichos señores Oydores diszen aquellos de nuevo estan prestos e aparexados, de lo qual dudo, de venir a obedyencia e faszer la satisfaccion que le fuere impuesta por la persona quen derecho deba conoscer de la dicha cabsa, yo respondo lo ques notorio; que una e muchas veces en la Iglesia mayor desta Cibda predicando, e en otras partes e dicho e publicado, que viniendo ellos a obediencia los rescebiré e oyré con toda benevolencia, e satisfaziendo como son obligados

de derecho los absolveré. E asi mismo agora digo, que una e mucha vezes los exorto e amonesto que vengan como son obligados, e estoy presto de los restytuir a los sacramentos de la Iglesia e partycipacion de los fyeles, que é compasion de sus almas questán en tanto peligro e la Cibdad e tierra en tanto detrimento, estando ellos penados de no poder exercer acto alguno; e mespanto de lo que diszen, que asi descomulgados xusgan e sentencian. E como lo digo pido á vos, el presente Escribano, me lo deis por testymonio, xuntamente con el Pregon quen vuestro testymonio se dió, e lo ponga al pie del dicho testymonio e Pregon e no deis lo uno sin lo otro; e a todos ruego que sean testigos.

Fué leyda esta respuesta en el púlpito de la Iglesia mayor dominica de passione, despues del sermón, por el dicho Electo dicho; e en presencia del pueblo sentregó al Escribano Alonso Lucas, reqyriendole como dicho es; e está fixado el treslado a las puertas de la Iglesia mayor, lo qual fué tres dias del dicho mes de Abril de quynientos é treinta.

Fecho e sacado fué este treslado, de las dichas escrituras originales, en la Cibdad de Temyxtitan —México— a quince dias del mes de Xulio, año del Nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quinientos e treinta años.—Testigos que fueron presentes a lo ver sacar, corregir e concertar.—Cristobal de Valiente, Escribano, e Tomas de la calzada.—E yo Alonso Lucas, Escribano de sus Cesáreas e Cathólicas Magestades, fui presente á lo que dicho es, e lo fize escrebir e sacar e fize el mio signo en testymonio de verdad.—

Antonio Lucas, Escribano de su Magestad.—Hay un signo y una rubrica.

En la gran Cibdad de Temixtitan de la Nueva España, á treçe diás del mes de Xunio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quinientos e treinta años, estando en el Monesterio de San Francisco desta dicha Cibdad, en presencia de mi Alonso Lucas, Escribano de Su Magestad e Secretario del Abdyencia e Chancylleria Real, que por su mandado reside en esta Nueva España, parecio presente el magnifico Señor Lycenciado Xoan Ortiz de Matienzo, Presidente e Oydor de la dicha Abdyencia Real, por si e en nombre del Señor Lycenciado Diego Delgadillo, Oydor de la dicha Abdyencia, e presentó al Muy Reverendo Padre fray Martin de Valencia, Custodio de la Orden de Señor San Francisco, un escripto de pedimento e requerimiento, su tenor del qual es este que se sigue:

«Reverendo Padre Fray Martin de Valencia, »Custodio de la Orden del Señor San Francisco »desta Nueva-España—Yo el Lycenciado Xoan »Ortiz de »Matienzo, en mi nombre e en nombre »del »Lycenciado Diego Delgadillo cuyo poder »tengo, »Oydores que somos desta Abdyencia e »Chancylleria »Real desta Nueva-España, pareze- »mos ante Vuestra Reverencia, e dezimos: como »ya Vuestra »Reverencia bien sabe, como en prin- »cipio del mes de »Marzo, que agora pasó, se fizo »xusticia en esta Cibdad de Cristobal de Angulo, »delinquente, a cuya cabsa el Padre Fray Xuan de »Zumarraga, electo que se dize ser desta Cibdad »de México, yndevida y no xustamente discernió »en censuras de descomunion contra nosotros los

»dichos Lycenciados, sin que para ello toviese xu- »risdicción; diciendo que habiamos sacado al di- »cho Cristobal de Angulo del corral del Moneste- »rio e casa de Señor Francisco de la dicha Cibdad, »lo qual en fecho de verdad no pasó ansi; pero da- »do caso que asi fuera, nosotros los dichos Ly- »cenciados parezimos ante fray Antonio Maldona- »do, que a la sazón era Guardian de la dicha casa, »e asi mismo parezimos ante fray Luis de Fuensa- »lida, Custodio que a la sazón era, a les pedir pe- »nytencia e satisfazer a la dicha casa si en algo »abiamos herrado: los cuales dicho Custodio é »Guardian no lo'án querido ni quiere fazer. Agora »de nuevo es venido a nuestra noticia que Vuestra »Reverencia a seydo elegido por nuevo Custodio »de los frayles e Religiosos de la Orden de dicho »Señor San Francisco, a quien a quedado e queda »la xurisdicción si alguna tenian los dichos religio- »sos fray Luis de Fuensalida e fray Antonio Mal- »donado, por lo qual a Vuestra Reverencia pedi- »mos una, edos e tres, vezes e quantas podemos e »debemos é de derecho somos obligados, nos ad- »mitan é oyan, para que nosotros demos descar- »gos de la culpa que se dize que nosotros cometi- »mos, e admitidos, si fallase en nosotros aber yn- »currido en alguna pena o censura, estamos pres- »tos de fazer la satysfacion e penytencia q legitima- »mente nos fueren ympuestas: e de como lo dezi- »mos e requerimos pedimos al presente Escriba- »no nos los de por testymonio.»

Asi entendido e leydo el dicho escripto de re- querimiento en la manera que dicha es, el dicho Padre Custodio respondió e dixo: quel Señor Elec- to Fray Joan de Zumarraga fué ymbiado por el

Emperador Nuestro Señor, e quel dicho Electo tiene a lo que cree, xurisdicion por parte del Emperador Nuestro Señor; e que si no la tiene, quel dicho Padre Custodio le a cometido toda la abtoridad que tiene, segund se contiene en los breves de los Papas Leon X e Adriano, e que ante el dicho Electo, antes quel dicho Padre Custodio fuese elegido, pendia esta cabsa e que al dicho Padre Custodio no pertenece el conocymiento della, e que agora de nuevo si nezesario es, la remite el dicho Padre Custodio al dicho Electo, para que xusgue segund procesado e faga justicia.

Luego el dicho Señor Lycenciado, por si e en nombre del dicho Señor Lycenciado Delgadillo, dixo: que de la remysion é comysion que agora face el dicho Padre Custodio al dicho Electo, apelaba e apaleó para ante quien e con derecho deba; por quanto el dicho Fray Xoan de Zumarraga no puede ser Xuez en esta Cabsa, porque está recusado por los dicho Señores muchos dias á, e es su enemigo capital, e por otras muchas, cabsas quentienden decir e alegar en la prosecucion desta cabsa.

E luego el dicho Padre Custodio dixo, que quanto a la dicha apelacion, por ser recusado el dicho Electo, no a lugar por quel dicho Electo es su Comysario, e está aparejado el dicho Electo para remitir la cabsa a otro o á otros relygiosos para que sean Xuezes en lo sobre dicho.

Testigos que fueron presentes á todo lo que dicho: Diego de Ojeda e Garcia de Frias.

E yo Alonso Lucas, Escribano de sus Cesareas e Cathólicas Majestades, e Secretario desta su Real Abdencia e Chancylleria, fui presente á lo que di-

cho es, elo fize este mio signo, en testymonio de verdad.—Alonso Lucas, Escribano de Su Majestad.—Hay un signo y una rúbrica.

En la Gran Cibdad Temyxtitan—México de la Nueva-España, a doze dias del mes de Marzo año del Nacymiento de Nuestro Señor Xesucristo de mill e quinientos e treinta e uno, los magnificos señores Lycenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, Presidente e Oydores del Abdencia e Chancylleria Real que por mandado de Su Majestad en esta Nueva-España reside, dixeron: que por quanto Fray Xoan de Zumarraga, Electo obispo desta Cibdad, a fecho e fulminado contra los dichos señores cierto proceso, sobre la xustycia que se fizo de Cristobal Angulo, por el qual a puesto entredicho en esta Cibdad, del qual dicho proceso diz que a pasado ante Diego Velazquez, Clérigo Notario, e porque los dichos señores quieren ver el dicho proceso e la orden quel dicho Electo a tenido proceder; por tanto, que mandaban e mandaron que se notificase al dicho Diego Velazquez, Clérigo Notario, que luego trayga antellos el dicho proceso, para que como dicho es lo vean, so pena de perder las temporalidades e destierro perpetuo de los Reynos e Señorios de Su Magestad: lo qual fué notificado al dicho Diego Velazquez en su persona por Gregorio de Saldaña, Escribano de Su Magestad; el qual respondió e dixo, quel no tiene el dicho proceso porque ya lo tomó el dicho Electo.—Testigos que fueron presentes, Francisco Morcillo e Xoan de Figueroa.

Despues de lo susodicho, en catorce dias del dicho mes de Marzo del dicho año, los dichos señores Presidente e Oydores, abiendo visto la res-

puesta dada por el dicho Notario, dixerón: que mandaban e mandaron a mi Alonso Lucas, Secretario desta Real Abdencia, que notificase al dicho Fray Xoan de Zumarraga, Electo, quembiase a esta Real Abdencia ante los dichos señores, luego como le fuese notificado, el dicho proceso oryiginalmente, sopena de perder las temporalidades, e de ser avido por axeno e extraño de los Reynos de Su Majestad e de destierro perpetuo dellos; en las quales penas dixieron que lo abian e obieron por condenado lo contrario, faziendo, sin otra sentencia ni declaración alguna, por quanto por la respuesta dada por el dicho Pedro Velazquez, Notario, parece quel dicho Electo tomó e tiene el dicho proceso. Lo qual, yo el dicho Secretario, notifiqué al dicho Electo, el qual dixo: que lo oyó; e con testigos que fueron presentes, el Lycenciado Altamirano e Diego de Crespo. Despues de lo susodicho, en el dicho dia catorze de Marzo del dicho año, en presencia de mi el dicho Secretario parecio el dicho Electo Fray Xoan de Zumarraga e presentó el escrito-respuesta que sigue:

Respondiendo lo susodicho el dicho Obispo de México é Perlado, etc, dixo: que los señores Oydores questo lo mandaban estaban descomulgados, e que no podían como Xueces facer abto alguno ni mandar cosa alguna; e que ansi mismo para mandarle a él como dezian que le mandaban e ponerse las dichas penas, no lo podian fazer, e que sobre todo, dixo: que viniendo los dichos señores a penytencia como debian, él estaba presto de les mandar dar treslado, porquel original no se abia dentregar á ellos, pues eran partes; e quen todo estaba presto de fazer lo que fuese obligádo

e guardarles xusticia, conforme a derecho. E dixo, que se pusiese su respuesta al pie del dicho mando, e no se diese lo uno sin el otro: e de todo pidió á mi el dicho Escribano testimonio.—Fray Xoan de Zumarraga, Electo Obispo de México.

La qual dicha respuesta, yo el dicho Secretario notifiqué a los dichos señores, los quales dixerón que se pusiese esta respuesta al pie del dicho mando e notificación:

Despues de lo susodicho, en esta dicha Cibdad, veinte e un dia del dicho mes de Abril e del dicho año, los dichos señores Presidente e Oydores dixerón: que por quanto ellos an pedido al Notario del dicho señor Electo el proceso que S. S. fizo e fulminó contra los dichos señores, sobre la xusticia que se fizo á Cristobal Angulo, e el dicho notario respondió quel dicho señor Electo que lo abia tomado e quel no lo tenia, á cuya cabsa no lo podia dar; e visto lo susodicho quel dicho Notario respondió, e se pidió asimismo el dicho proceso por parte de los dichos señores, al dicho señor Electo, e asi pedido no lo dió, ni lo a querido dar seyendo a ello obligado; por tanto que agora de nuevo pedian e requerian al dicho señor Electo les mandase dar el dicho proceso o su treslado, para que asi dado e por ellos visto, fagan aquellos que a su derecho convenga, e de como lo darian e querian e requerian, pidieron e mandaron á mi el dicho Secretario lo notificase al dicho señor Electo e qe lo diese por testimonio. Otro si, dixerón: que por quanto a su notycia era venido que el señor Electo procedió por concesión a él fechas por Fray Luis de Fuesalida, Custodio de la Orden de San Francisco, le pedian e requerian asi-

mismo les mandase dar traslado de la dicha concesión, para que e aleguen lo que a su derecho convenga.

Despues de lo susodicho, en veinte e dos dias del dicho mes de Abril e del dicho año, yo el dicho Secretario notifiqué lo susodicho al dicho señor Electo, que respondió e dixo: quel abto sobre dicho se abia de facer, e pedir lo que pedian por testimonio del Notario del Abdencia, Eclesiastico, ante quien se abia fecho el dicho proceso e tocante a otro Escribano ni notario alguno; e quen lo demás pedia traslado e que con su respuesta, protestando como digo que protestó que no faziéndose el dicho abto ante el dicho Notario no la habia por presentado; e sobre todo dixo questaba por esto de facer xusticia.—Testigos.—Manuel Flores, Dean.—El Licenciado Altamirano, Fray Xoan de Zumarraga, Electo Obispo, Xuez Apostólico.

Yo Alonso Lucas, Escribano de sus Cesáreas e Chatholicas Magestades é Secretario de su Real Abdencia e Chancylleria, fui presente á todo lo que dicho es, e lo fize escrebir e fize azer mio signo en testimonio de verdad.—Alonso Lucas, Escribano de S. M.—Hay un signo y firma.

**Carta a Su Magestad dirixida por los Oydores del Abdencia de México sobre los motivos de la excomunion del Obispo de Zumarraga.**

Mexico.—Mayo 30 de 1530 (1)

Sacra Cathólica Cesárea Majestad.

En todos los navios que han partido del puerto de San Joan de Lua, que es en esta Nueva-España despues que a ella llegamos, hemos escrito a Vuestra Magestad, faciéndole relacion de todas las cosas que nos an parezido que combenia a su Real servicio, e fasta oy no hemos abido respuesta de cosa alguna, puesto que no a venido navió; a cuya cabsa en esta no abrá cosa de nuevo de que faser relacion a Vuestra Majestad, salvo referirnos a lo que fasta agora tenemos escrito, ansi con el factor Gonzalo de Salazar, como con los procuradores desta Nueva-España, que son ydos a esa Real Corte, los quales partieron destas partes por el mes de Noviembre del año pasado. Despues dellos ydos, ansi mismo partió otro navio de Xoan de Rutia, en el qual ymbiamos la resydenca de Don Hernando e de los ofyciales de Vuestra Majestad, e relacion del estado en que questan las quantas; e tambien en el dicho navio fezimos saber a Vuestra Magestad la muerte del Thesorero Alonso Des-

(1) Archivo de las Indias.—Patronato.—Est. 2.º Caj. 2.º —Leg. 1.